

25 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

morena
Grupo Parlamentario

SENADORAS
SENADORES
LXIV • LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción, en términos generales, se puede definir como el abuso del poder encomendado, para beneficio privado.¹

Las principales características de los actos de corrupción consisten en que se pueden realizar de manera individual pero siempre en un contexto social; generalmente se presentan dentro de organizaciones y buscan ser encubiertos. Los elementos subjetivos de este fenómeno social habitualmente son corruptor y corrompido, corruptos y víctimas y organizaciones que los regula, vigila, alienta o intenta controlar.²

El impacto que la corrupción tiene en los países donde es más frecuente, se traduce en que su economía se frena, sus instituciones se dañan y se acentúa la desigualdad.³

009380

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
LOS SENADORES PARLAMENTARIOS

24 PM 7:15
RECIBIDO

25 OCT 24 PM 7:08

CAMARA DE SENADORES

001964

¹ Transparency International, *How Do You Define Corruption?* [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.transparency.org/what-is-corruption#define>

² Arellano Gault, David, *Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción* [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186104216300407>

³ Casar, María Amparo, *Corrupción y competitividad*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en <https://imco.org.mx/competitividad/corrupcion-y-competitividad-2/>

La corrupción tiene costos principalmente en rubros económicos, políticos y sociales. Por ejemplo, el hecho de descubrir un acto de corrupción implica costos, pues es necesario que exista voluntad, recursos y capacidad de investigación.⁴

Para los países, el costo económico de la corrupción se traduce en un 5 % menos en inversión; un 5 % en pérdidas de empresas, y entre el 2 % y el 10 % del Producto Interno Bruto.⁵

Como costo social, impacta principalmente en el bienestar de los hogares, pues el 14 % de su ingreso promedio anual va destinado a pagos extraoficiales. Además, existe una relación entre corrupción y niveles de violencia.⁶

A tales implicaciones se suman las de carácter político, que no son menores; por el contrario, éstas contribuyen a debilitar la democracia y reflejan la inconformidad ciudadana. Diversos estudios sobre corrupción han planteado con frecuencia que, a mayores niveles de estas prácticas, mayor el desencanto con la democracia. El supuesto detrás de esta afirmación es que la percepción de prácticas ilegales dentro de los gobiernos genera desconfianza en las instituciones y autoridades y, consecuentemente, un bajo aprecio o contento con la forma de gobierno. De acuerdo con un estudio de *Pew Research Center*, sólo el 46 % de la población mundial se muestra satisfecha con el funcionamiento real de la democracia, y apenas un 23 % está plenamente comprometido con ella.

Además, los países con mayores niveles de percepción de corrupción son los que tienen instituciones políticas y jurídicas más débiles, que no son tan aceptadas y carecen de confianza en el gobierno.⁷

En este tema, la situación de México no es alentadora, pues el combate a la corrupción no ha atravesado, con la contundencia requerida, el ámbito discursivo. Si bien a partir de 2015 se reformó la Constitución mexicana para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), y al año siguiente se emitió la legislación para fortalecer los procedimientos de investigación y sanción, los niveles de corrupción e impunidad no han decrecido de modo sustancial, como ha sido consistentemente revelado por diversas fuentes.

⁴ Casar, María Amparo, *México, Anatomía de la Corrupción*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf

⁵ PUDHUNAM, *Anatomía de la Corrupción*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/la-corrupcion-en-mexico/>

⁶ Ídem.

⁷ Casar, María Amparo, *op. cit.*, p. 22.

El *Índice de Percepción de la Corrupción* de 2015, elaborado por Transparencia Internacional, ubicó a México en el lugar 95. En los ejercicios de 2016 y de 2017, la situación se agravó: el país ocupó los puestos 123 y 135, respectivamente, de un total de 180 naciones. Ambos lugares corresponden a las peores posiciones entre los integrantes de la OCDE y del G20, y representan una caída de cuarenta lugares en sólo dos años.⁸

Dichos datos coinciden con los del Banco Mundial, organismo que reprueba a México, con una calificación de 39 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción, y lo coloca en el lugar 127, es decir, como uno de los países más corruptos.⁹

Según el *Barómetro Global de la Corrupción*, para más del 90 % de las ciudadanas y los ciudadanos la corrupción constituye un problema, y para el casi el 80 % de ellos es un problema serio, por la extensión del fenómeno y la frecuencia con que ocurre, así como debido a las consecuencias generalizadas que acarrea. A nivel nacional, la población considera que las prácticas de corrupción son frecuentes o muy frecuentes, y que el nivel de la corrupción actual, comparado con el de los últimos años, ha aumentado considerablemente.¹⁰

Por su parte, la *Encuesta Panel Nacional Defoe 2018* reveló que el 37 % de la población mexicana considera que el nivel de corrupción en el país es mayor que el del año pasado; mientras tanto, la opinión de la mayoría es que el Gobierno no hace lo suficiente para combatirla y, sin embargo, sólo el 13 % considera que la ciudadanía es también responsable de combatirla, y el resto responsabiliza al Gobierno (un 49 %), a las empresas (un 17 %), a los partidos políticos (un 10 %) y a los medios de comunicación (un 4 %).¹¹

Asimismo, la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017* estimó una tasa de prevalencia de corrupción del 14.6 %, dos puntos porcentuales más que en 2015. En el mismo periodo, el porcentaje de población preocupada por este fenómeno pasó del 50.9 % al 56.7 %. Además, esta práctica se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a las mexicanas y los mexicanos, después de la inseguridad y la delincuencia.

⁸ Transparencia Internacional, *Índice de Percepción de la Corrupción* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017

⁹ Banco Mundial, *Worldwide Governance Indicators: Control of Corruption*, 2013. [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <https://datacatalog.worldbank.org/dataset/worldwide-governance-indicators>

¹⁰ Transparencia Internacional, *Barómetro Global de la Corrupción*, 2013 [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.tn.org.mx/presentan-barometro-global-de-la-corrupcion-2013/>

¹¹ Tercer Panel Nacional Defoe 2018, *Encuesta nacional en vivienda* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.defoe.mx/>

A nivel local, las entidades federativas también son percibidas como organizaciones corruptas. Aquella con mayor percepción de corrupción es el Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), con un 95.3 %, diez puntos por encima de la media, que es del 85 %. La que menor nivel de percepción presenta es Querétaro, con el 65 %, esto es, un 20 % por debajo del promedio nacional.¹²

Todas estas cifras exhiben la extensión, profundidad y crecimiento de la corrupción en nuestro país. De ahí que no sorprenda que, lejos de avanzar, México haya retrocedido en los índices de medición.

Además de la debilidad de las instituciones nacionales generada por la desconfianza ciudadana en el Gobierno, otro costo político para México es la facilidad con la que los actos de corrupción transitan a través del andamiaje legal.

Un claro ejemplo de ello es la creciente existencia y operación de compañías ficticias, constituidas exclusivamente para simular operaciones, convirtiéndose en eficaces vehículos para evadir obligaciones fiscales, pero también para contribuir a lavar dinero destinado a un sinnúmero de actividades ilegales. Este tipo de entidades, coloquialmente conocidas como *empresas fantasma*, son constituidas legalmente y funcionan, aparentemente, de manera regular; sin embargo, no tienen activos ni actividad propia o real. Estas entidades tienen propósitos bien delimitados, entre los que destacan:

- a) **Traficar facturas:** entidades dedicadas a vender facturas mediante empresas que, en principio, cumplen con sus obligaciones fiscales, pero que dejan de hacerlo al paso del tiempo, confiando en que no serán ubicadas cuando la autoridad pretenda perseguirlas, o bien, estableciendo como titulares de las mismas a prestanombres o mediante identidades robadas o suplantadas.
- b) **Defraudar al fisco:** en este caso, las empresas solicitan devoluciones por montos inexistentes, que terminan dañando a la hacienda pública.
- c) **Lavar dinero:** algunas se usan para ocultar al propietario real de los bienes, para triangular operaciones y dificultar la ubicación de los verdaderos dueños del capital que se está moviendo en las compañías. En este caso, realizan pocas o ninguna de las operaciones de las que informan, para aparentar que obtienen legalmente el dinero que les ingresa. Puede ser que existan físicamente o sólo en papel. Las empresas se crean especialmente para que

¹² Casar, María Amparo, *op. cit.*

el dinero obtenido por actividades ilícitas circule sin problema en el sistema financiero, es decir, en la formalidad, como si se tratara de dinero lícito.

- d) Desangrar a otras empresas: consiste en que la administración o los empleados de una empresa contraten servicios o compren productos inexistentes de una empresa fantasma, para obtener recursos sin realmente pagarlos.
- e) Desviar recursos públicos a partir de contratos con dependencias y entidades públicas: en los años recientes, decenas de gobiernos y políticos han echado mano de este tipo de entidades, para sustraer recursos del erario a partir de la contratación de bienes o servicios inexistentes. Éste es el caso de la red de empresas que recibieron recursos del Gobierno de Veracruz, bajo la administración del exgobernador Javier Duarte, así como los presuntos desvíos detectados por la Auditoría Superior de la Federación, y ampliamente difundidos mediante la investigación conocida como *La estafa maestra*.

Dicho trabajo periodístico reveló la ejecución de un sofisticado mecanismo que le permitió al actual Gobierno federal cometer un fraude, tan solo entre 2013 y 2014, por más de 7,000 millones de pesos, desconociéndose el destino de casi la mitad de ellos (3,433 millones). Esta red de corrupción involucró a once dependencias del gobierno federal, ocho universidades, más de cien de empresas privadas, y medio centenar de servidores públicos de distintos niveles de gobierno.

En el periodo señalado, aprovechando vacíos legales en materia de adquisiciones, las dependencias firmaron una serie de convenios con universidades estatales, por 7,670 millones de pesos, derivados de conceptos que, en muchos casos, no correspondían con la función ni las capacidades de las instituciones educativas. Éstas, a su vez, contrataron a 186 empresas para realizar diversos servicios.

En algunos casos, tales contratos fueron firmados el mismo día en el que las dependencias suscribieron los convenios con las universidades, lo que resulta inverosímil. Por su rol en la triangulación de recursos, las casas de estudios se quedaron con “comisiones” que ascendieron a mil millones de pesos.

La investigación mostró que, del total de empresas subcontratadas, 128 presentaban irregularidades: o no tenían la infraestructura ni la personalidad jurídica para prestar los servicios que supuestamente ofrecían, o bien, era imposible demostrar su existencia.

Un año después de que *Animal Político* y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad revelaran *La estafa maestra*, una nueva investigación periodística, esta vez del diario *Reforma*, puso luz sobre otro capítulo de este complejo entramado de operaciones financieras. De acuerdo con este medio, entre diciembre de 2014 y diciembre de 2017 fueron desviados otros 700 millones de pesos a través de la SEDESOL y la SEDATU. Esta cantidad, repartida en billetes, representa sólo el 37 por ciento del total del monto desviado, conforme a la indagación de la ASF.

El esquema empleado fue prácticamente el mismo: los desvíos se habrían realizado a través de pagos a empresas fantasma, a las que, en algunos casos, les encargaron parte de los trabajos solicitados por las dependencias.

Como abunda el especialista en derecho fiscal y actual integrante del Comité Ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción, Luis Pérez de Acha, las empresas fantasma son entidades:

cuya existencia es legal, pues se constituyen ante notario público y están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Tienen cuentas de cheques y los pagos los reciben mediante transferencias bancarias. Sus facturas no son falsas, en el sentido formal del término, en tanto que cumplen con los requisitos fiscales y se emiten a través de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Su objetivo es facilitar la evasión fiscal y la corrupción. No generan empleos ni riqueza.¹³

En la actualidad se han sofisticado los mecanismos para transgredir la ley, pues "las empresas legalmente constituidas ya no falsean facturas, sino simulan la venta de bienes o la prestación de servicios. Sus operaciones son inexistentes, por lo que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos en la plataforma del SAT son ilegales. Por ello, a esas empresas se les sigue calificando como fantasma."

A partir de 2014, derivado de la reforma fiscal que innovó al sector, el SAT ha dado a conocer la lista de presuntas empresas fantasma, la cual se actualiza cada 15 días y se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, con base en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF). De acuerdo con la autoridad fiscal, al corte del 18 de octubre de este año se han detectado 8,948 empresas que presuntamente simulan operaciones, las cuales han facturado 2.04 billones de pesos a través de comprobantes apócrifos. Del total de empresas, precisa el SAT,

¹³ Pérez de Acha, Luis y María Amparo Casar, *Corrupción y competitividad* [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en <http://perezdeacha.mx/2018/01/14/empresas-fantasma-vertice-de-corrupcion-reforma/>

6,166 están consideradas como definitivas, es decir, ha sido verificada plenamente la simulación de operaciones.¹⁴

Lo paradójico, explica Pérez de Acha:

es que las dependencias gubernamentales no tienen impedimento alguno para celebrar operaciones con ellas, ni se prohíbe pagarles. De hecho, se llega al absurdo de que los CFDI no se pagan directamente a dichas empresas -lo cual es obligatorio-, sino a otras personas físicas o morales. En el mundo fiscal, esto es inconcebible. En el sector público no sucede lo mismo, con la agravante de que no hay consecuencia alguna.¹⁵

En el espectro político, el uso recurrente de este tipo de entidades ha ido creciendo en visibilidad y número, como revela el paradigmático ejemplo de *La estafa maestra*; sin embargo, las ramificaciones de estos actos de corrupción alcanzan terrenos diversos y se enquistan en todos los poderes y órdenes de gobierno.

Por ejemplo, desde antes de llegar al ejercicio del poder público, los partidos políticos y candidatos corruptos, de manera recurrente, acuden a la contratación de empresas fantasma como mecanismo para financiar sus campañas. Durante este año de comicios, el Instituto Nacional Electoral detectó 16 empresas que se registraron como proveedoras en su padrón, y que, por su parte, el SAT había calificado como fantasma,¹⁶ situación que preocupa y resulta inaceptable.

A nivel estatal, los actos de corrupción no cesan luego de que terminan las elecciones, al contrario, se reproducen de manera sistemática. Por ejemplo, la pasada administración del Gobierno del estado de Yucatán contrató, para realizar estudios de detección de enfermedades graves, al menos a 30 empresas que no operan en sus domicilios fiscales, a las que les fueron pagados más de 150 millones de pesos, son dedicadas a giros mercantiles distintos del área de salud, y el Servicio de Administración Tributaria catalogó a 16 de ellas como empresas que simulaban operaciones de facturación.¹⁷

¹⁴Servicio de Administración Tributaria [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

¹⁵ Pérez de Acha, *op. cit.*

¹⁶ Juárez, Magali, "INE 'caza' a 16 empresas fantasma", *El Financiero* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.efinanciero.com.mx/nacional/ine-caza-a-empresas-fantasma-entre-proveedores>

¹⁷ Ángel, Arturo, "Gobierno de Yucatán dio 150 mdp a empresas fantasma para hacer estudios sobre enfermedades graves", *Animal Político* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/09/gobierno-yucatan-empresas-fantasma-enfermedades/>

Sinaloa es otro ejemplo de contratación de empresas que simulan operaciones: durante la administración pasada se entregaron 64 millones 804 mil pesos para mejora de escuelas a empresas inexistentes.¹⁸

El nivel municipal no es la excepción: entre los años 2012 y 2016, en Oaxaca, al menos diez municipios contrataron asesoría fiscal a empresas fantasma.¹⁹

La contratación de empresas fantasma no sólo se realiza en órganos ejecutivos. En 2016, la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México entregó contratos por 37 millones de pesos a través de 27 adjudicaciones directas a ocho empresas que cuentan con domicilios falsos o que ya no existen.²⁰

Otra variable de este tipo de actos de corrupción tiene lugar en el ámbito de la contratación gubernamental de bienes, servicios y obra pública, a través de operaciones realizadas mediante empresas fantasma.

La importancia económica que revisten los contratos públicos obliga a tomar en serio el combate a la corrupción en ese rubro, por el daño económico y social que representa. Reportes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos son coincidentes al señalar que más de la mitad de los casos de corrupción en el mundo ocurrieron para obtener un contrato público.²¹ Esto tiene una explicación sencilla: hay mucho dinero en juego, y los beneficios —tanto para privados como para funcionarios— pueden ser fáciles e inmediatos.

En el caso de México, las dependencias y entidades gubernamentales tienen el legítimo derecho de desempeñar sus funciones y atender las necesidades de la población a través de la contratación de bienes, servicios y obra pública; no obstante, el problema es que ello sucede alrededor de un entorno normativo laxo, redes de contactos y complicidades, alta discrecionalidad de servidores públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno, así como una baja probabilidad de sanción para los infractores.

¹⁸ La redacción, "Gobierno de Malova entregó contratos a empresas 'fantasma' por 247 mdp", *Proceso* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/490650/gobierno-malova-entrego-contratos-a-empresas-fantasma-247-mdp>

¹⁹ Zavala, Juan Carlos, "Diez municipios pagaron por 'asesorías' a empresas fantasma", *El Universal*, [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/diez-municipios-pagaron-por-asesorias-empresas-fantasma>

²⁰ Ruiz, Carolina, y otros, "La Asamblea Legislativa de la CDMX entregó contratos por 37 mdp a empresas fantasma", *Animal Político* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/06/la-asamblea-legislativa-de-la-cd-mx-entrego-contratos-por-37-mdp-a-empresas-fantasma/>

²¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Foreign Bribery Report. An Analysis of the Crime of Bribery of Foreign Public Officials* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.oecd.org/corruption/oecd-foreign-bribery-report-9789264226616-en.htm>

Con este telón de fondo, los elevados montos involucrados en las contrataciones gubernamentales, que tan solo en 2017 sumaron 585,000 millones de pesos, no escapan de ser susceptibles a actos de corrupción entre funcionarios públicos y proveedores, a través de mecanismos como los expuestos en este cuerpo argumentativo.

Se trata de procesos en los que, de manera ideal, es menester alcanzar un punto medio entre otorgar una oportunidad a todas las empresas, sin importar su tamaño, para acceder a los concursos públicos y, al mismo tiempo, encontrar mecanismos que permitan a la autoridad cerciorarse de que estas compañías tienen la seriedad y la firmeza financiera y técnica operativa necesarias para dar cumplimiento a los términos establecidos.

La contratación de este tipo de empresas en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública es, sin duda, un problema multifactorial para el cual no hay una solución única; sin embargo, la presente iniciativa tiene por objeto elevar los controles normativos para frenar las operaciones financieras de las dependencias y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno con empresas fantasma.

Entre lo propuesto destaca:

1. Se establece la prohibición expresa de celebrar contratos que involucren dinero público con empresas a las que el SAT haya identificado como entidades irregulares (empresas fantasma, de acuerdo con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación).
2. Se amplía el catálogo de sujetos obligados impedidos para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con empresas.

Actualmente, la Ley sólo regula las contrataciones realizadas por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la reforma incorpora a sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados.

Complementariamente, se propone que no podrán celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con empresas que no tengan la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del SAT, en razón de incongruencias o falsedad en el domicilio fiscal declarado; incongruencias entre los activos, personal, infraestructura o capacidad material, o incongruencias entre los ingresos facturados y declarados.

4. Se propone que los proveedores o contratistas que deseen beneficiarse de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, deberán autorizar al SAT a publicar su información en la página electrónica de dicha autoridad fiscal, a efecto de ser consultada y analizada por las dependencias y entidades contratantes, y por la ciudadanía en general.

5. Se equipara con el delito de defraudación fiscal la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

6. Se incrementan las penas para quienes participen en la suplantación de identidad, representación o personalidad de un contribuyente; otorguen su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, o inciten a una persona física a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.

7. Se propone crear un "Padrón único de contratistas confiables" y un "Padrón único de proveedores confiables", respectivamente. Estos padrones se instituirán con el fin de garantizar la contratación de personas físicas o morales con las capacidades legales, técnicas y administrativas necesarias, así como para prevenir e identificar actos u omisiones irregulares e ilícitas en el marco de los procedimientos de contratación, implementación y ejecución de los contratos respectivos.

8. Las personas interesadas en inscribirse en los padrones deberán cumplir ciertos requisitos fundamentales para garantizar que no se trate de organizaciones ficticias o "fantasma"; para ello, se solicita que entreguen diversa información específica, entre la que destaca: alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registros ante el Instituto Mexicano de Seguridad

Social y el Infonavit, así como estados financieros auditados y el inventario de maquinaria y equipos disponibles, entre otros.

9. Asimismo, con el fin de impulsar mecanismos de transparencia, la reforma establece que las personas que deseen participar en procedimientos de licitación deberán dar su consentimiento para que el Sistema de Administración Tributaria publique en su página de internet la información de las mismas.

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32-D. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Estén incluidos en el listado de contribuyentes publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69 B de este Código.</p> <p>VI. No obtengan la opinión positiva de cumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria, a causa de haber registrado un domicilio fiscal no localizado.</p> <p>VII. Hayan presentado una solicitud de devolución y la autoridad fiscal ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el noveno párrafo del artículo 22 de este Código, en los supuestos de operaciones inexistentes o utilización de documentación falsa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>...</p> <p>Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, en ningún caso deberán estar en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo.</p> <p>Los particulares que deseen beneficiarse de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, deberán autorizar al Servicio de Administración Tributaria que publique en su página de internet la información contable, legal, financiera y fiscal con la que cuente esta autoridad fiscal.</p>
<p>Artículo 69-B.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 69-B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 en relación con el 108 de este Código y emitirá el Dictamen Técnico Contable que cuantifique el perjuicio al fisco federal.</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
<p>La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.</p> <p>Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.</p> <p>Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.</p> <p>En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados</p>	<p>La autoridad fiscal también publicará en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.</p> <p>Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.</p> <p>Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.</p> <p>En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.</p>	
<p>Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>	<p>Artículo 109.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p> <p>No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, V y VIII, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>
<p>Artículo 110.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente.</p> <p>VII. A quien otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad.</p>	<p>Artículo 110.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>VII. Se deroga</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>VIII. Incite a una persona física a inscribirse en el registro federal de contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.</p> <p>...</p>	<p>VIII. Se deroga</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 110 Bis. Se impondrá sanción de tres años a ocho años de prisión, a quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente o persona; II. Otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad; III. Incite a una persona física a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida, y IV. Incite a cualquier persona física a suplantar la identidad, representación o personalidad de un contribuyente con el objeto de realizar cualquier trámite ante la autoridad fiscal. <p>Para proceder penalmente por este delito será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.</p>
<p>Artículo 113. ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>I. y II. ...</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>	<p>III. Se deroga</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el padrón único de proveedores confiables; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p>Artículo 19. ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento. En caso de no existir o de requerir adecuaciones o información actualizada o complementaria, emitirán un dictamen que justifique la pertinencia y beneficio de realizar la contratación, mismo que será publicado en la página de internet de la dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados, sólo podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón único de proveedores confiables a que se refiere el artículo 54 Bis de esta Ley. La constancia de registro será un requisito obligatorio para participar en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p>
<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En cualquier caso, las personas que deseen participar en los procedimientos de licitación deberán autorizar al Servicio de Administración Tributaria que publique en su página de internet la información contable, legal, financiera y fiscal con la que cuente esta autoridad fiscal.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 29-Bis. En ningún caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p>	<p>de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que no tengan la opinión positiva de cumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria o se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que hayan celebrado convenio con las autoridades fiscales en los términos que el Código Fiscal de la Federación establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.</p> <p>Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.</p> <p>Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.</p>
<p>Artículo 40.-</p>	<p>Artículo 40.-</p> <p>...</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p> <p>En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que</p>	<p>...</p> <p>El escrito de justificación de excepción a la licitación pública mencionado en el párrafo anterior deberá publicarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, Compranet.</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la proposición o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p> <p>En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo,</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>	<p>deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso podrán beneficiarse de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, mediante los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, los particulares que se encuentren en los supuestos del artículo 29 Bis de esta Ley.</p> <p>No se podrán otorgar adjudicaciones directas a una misma persona, física o moral, en más de tres ocasiones consecutivas en el mismo año fiscal. Se considerará como una sola persona a quien haya reportado igual inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad materia en el padrón al que se refiere el artículo 56-Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del quince por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El registro único de proveedores;</p> <p>c) a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El padrón único de proveedores confiables;</p> <p>c) a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
SIN CORRELATIVO	Artículo 56 Bis. Con el objeto de garantizar la transparencia y la contratación de personas físicas o morales con las capacidades

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>técnicas, materiales y humanas necesarias, así como para prevenir, identificar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos puedan presentarse, la Secretaría de la Función Pública integrará un padrón único de proveedores confiables, el cual tendrá efectos constitutivos de derechos u obligaciones para éstos.</p> <p>El padrón clasificará a los proveedores de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento. Deberá actualizarse permanentemente y ser público, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 56 Ter. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón único de proveedores confiables deberán solicitarlo por escrito, acompañado de la siguiente información y documentos:</p> <p>I. Personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia de identificación oficial vigente; b) Copia del acta de nacimiento; c) Comprobante de domicilio fiscal; d) Copia de su cédula profesional, y e) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal; <p>II. En caso de persona moral:</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>a) Copia del acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma, y datos de su inscripción en el padrón único correspondiente;</p> <p>b) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y</p> <p>c) Copia de la cédula profesional de los responsables técnicos de la especialidad.</p> <p>III. En ambos casos:</p> <p>a) Estados financieros auditados;</p> <p>b) Opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales por parte del Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>c) Última declaración anual del pago de impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;</p> <p>d) Constancias que prueben la experiencia y especialidad;</p> <p>e) Inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad material disponibles, especificando cuáles son de su propiedad;</p> <p>f) Exhibir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que haya celebrado con el sector público en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega-recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los</p>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución;</p> <p>g) Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p>h) Los demás documentos e información que la Secretaría de la Función Pública considere pertinentes. Esta dependencia podrá verificar en cualquier momento la información a la que se refiere este artículo.</p> <p>Los documentos mencionados en este artículo deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública tendrá 30 días hábiles para cerciorarse fehacientemente de la veracidad de la información otorgada, y en su caso, expedir la constancia de registro respectiva.</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>II. CompraNet; el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>II. CompraNet; el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el padrón único de contratistas confiables; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. En caso de no existir o de requerir adecuaciones o información actualizada o complementaria, emitirán un dictamen que justifique la pertinencia y beneficio de realizar la contratación, mismo que será publicado en la página de internet de la dependencia.</p> <p>...</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Las dependencias o entidades dentro del ámbito de esta Ley sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón de contratistas confiables a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley. La constancia de registro será un requisito obligatorio para participar en el proceso de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el padrón único de contratistas confiables a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El escrito de justificación de excepción a la licitación pública mencionado en el párrafo anterior deberá publicarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, Compranet.</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: right;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la proposición o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p> <p>En ningún caso podrán beneficiarse de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, mediante los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, los particulares que se encuentren en los supuestos del artículo 29 Bis de esta Ley.</p> <p>No se podrán otorgar adjudicaciones directas a una misma persona, física o moral, en más de tres ocasiones consecutivas en el mismo año fiscal. Se considerará como una sola persona a quien haya reportado igual inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad material en el padrón al que se refiere el artículo 56-Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El registro único de contratistas;</p> <p>c) ... a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El padrón único de contratistas confiables;</p> <p>c) ... a h) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 74 Bis. Con el objeto de garantizar la transparencia y la contratación de personas físicas o morales con las capacidades técnicas, materiales y humanas necesarias, así como para prevenir, identificar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos puedan presentarse, la Secretaría de la Función Pública integrará un padrón único de contratistas confiables, el cual tendrá efectos constitutivos de derechos u obligaciones para éstos.</p> <p>El padrón clasificará a los contratistas de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento. Deberá actualizarse permanentemente y ser público, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 74 Ter. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón único de contratistas confiables deberán solicitarlo por escrito, acompañado de la siguiente información y documentos:</p> <p>I. Personas físicas:</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>a) Copia de identificación oficial vigente;</p> <p>b) Copia del acta de nacimiento;</p> <p>c) Comprobante de domicilio fiscal;</p> <p>d) Copia de su cédula profesional, y</p> <p>e) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>II. En caso de persona moral:</p> <p>a) Copia del acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma, y datos de su inscripción en el padrón único correspondiente;</p> <p>b) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y</p> <p>c) Copia de la cédula profesional de los responsables técnicos de la especialidad.</p> <p>III. En ambos casos:</p> <p>a) Estados financieros auditados;</p> <p>b) Opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales por parte del Servicio de Administración Tributaria;</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>c) Última declaración anual del pago de impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;</p> <p>d) Constancias que prueben la experiencia y especialidad;</p> <p style="padding-left: 20px;">Inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad material disponibles, especificando cuáles son de su propiedad;</p> <p>e) Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución;</p> <p>f) Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y</p> <p>g) Los demás documentos e información que la Secretaría de la Función Pública considere pertinentes. Esta dependencia podrá verificar en cualquier momento la información al a que se refiere este artículo.</p> <p>Los documentos mencionados en este artículo deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública tendrá 30 días hábiles para cerciorarse fehacientemente de la veracidad de la información</p>

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
Texto vigente	Texto propuesto
	otorgada, y en su caso, expedir la constancia de registro respectiva.

En síntesis, las empresas fantasma se han convertido en una amenaza seria para las finanzas públicas. El daño a éstas se actualiza bajo las modalidades referidas, y su afectación es estructural.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, el combate frontal contra los actos de corrupción en todas las esferas gubernamentales es y seguirá siendo un elemento cardinal para materializar la refundación del Estado mexicano a la que nos hemos comprometido. Sirvan estos proyectos como evidencia de que no habrá zona de tolerancia para quienes, al amparo de lagunas legales y complicidades inconfesables, han lesionado sin miramientos el patrimonio del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 32-D, primer y último párrafos, y 109, último párrafo; se **adicionan** las fracciones V, VI y VII y un último párrafo al artículo 32-D; un nuevo párrafo sexto al artículo 69-B, recorriéndose los subsecuentes; una fracción IX al artículo 109, y un artículo 110 Bis; y se **derogan** las fracciones VI, VII y VIII del artículo 110 y la fracción III del artículo 113, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-D. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

I. a IV. ...

V. Estén incluidos en el listado de contribuyentes publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B de este Código.

- VI. **VI. No obtengan la opinión positiva de cumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria, a causa de haber registrado un domicilio fiscal no localizado.**

- VII. **Hayan presentado una solicitud de devolución y la autoridad fiscal ejerza las facultades de comprobación a que se refiere el noveno párrafo del artículo 22 de este Código, en los supuestos de operaciones inexistentes o utilización de documentación falsa.**

...

...

...

...

...

...

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, **en ningún caso deberán estar en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo.**

Los particulares que deseen beneficiarse de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, deberán autorizar al Servicio de Administración Tributaria que publique en su página de internet la información contable, legal, financiera y fiscal con la que cuente esta autoridad fiscal.

Artículo 69-B. ...

...

...

...

...

Además de lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 en relación con el 108 de este

Código y emitirá el Dictamen Técnico Contable que cuantifique el perjuicio al fisco federal.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Artículo 109.- ...

I. a VIII. ...

IX. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, V y VIII, entera espontáneamente, con sus recargos, el

monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 110.- ...

I. a V. ...

VI. **Se deroga**

VII. **Se deroga**

VIII. **Se deroga**

...

Artículo 110-Bis. Se impondrá sanción de tres años a ocho años de prisión, a quien:

- V. Mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente o persona;**
- VI. Otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad;**
- VII. Incite a una persona física a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida, y**
- VIII. Incite a cualquier persona física a suplantar la identidad, representación o personalidad de un contribuyente con el objeto de realizar cualquier trámite ante la autoridad fiscal.**

Para proceder penalmente por este delito será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

Artículo 113. ...

I. y II. ...

III. **Se deroga**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 19, segundo párrafo; 42, párrafo cuarto; 56, párrafo cuarto, inciso b), y 56 Bis; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 26; un último párrafo al artículo 29; un artículo 29-Bis; un nuevo párrafo tercero al artículo 40, recorriéndose los subsecuentes; los párrafos cuarto y quinto al artículo 41, y un artículo 56 Ter, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el **padrón** único de proveedores **confiables**; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

III. a XII. ...

Artículo 19. ...

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento. **En caso de no existir o de requerir adecuaciones o información actualizada o complementaria, emitirán un dictamen que justifique la pertinencia y beneficio de realizar la contratación, mismo que será publicado en la página de internet de la dependencia.**

...

...

...

Artículo 26. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos

públicos antes citados, sólo podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón único de proveedores confiables a que se refiere el artículo 54 Bis de esta Ley. La constancia de registro será un requisito obligatorio para participar en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Artículo 29. ...

...

...

...

En cualquier caso, las personas que deseen participar en los procedimientos de licitación deberán autorizar al Servicio de Administración Tributaria que publique en su página de internet la información contable, legal, financiera y fiscal con la que cuente esta autoridad fiscal.

Artículo 29-Bis. En ningún caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que no tengan la opinión positiva de cumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria o se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que hayan celebrado convenio con las autoridades fiscales en los términos que el Código Fiscal de la Federación establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.

Artículo 40.- ...

...

...

El escrito de justificación de excepción a la licitación pública mencionado en el párrafo anterior deberá publicarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, Compranet.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la proposición o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 41. ...

...

...

En ningún caso podrán beneficiarse de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, mediante los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, los particulares que se encuentren en los supuestos del artículo 29-Bis de esta Ley.

No se podrán otorgar adjudicaciones directas a una misma persona, física o moral, en más de tres ocasiones consecutivas en el mismo año fiscal. Se considerará como una sola persona a quien haya reportado igual inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad materia en el padrón al que se refiere el artículo 56-Bis de esta Ley.

Artículo 42. ...

...

...

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **quince** por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

...

Artículo 56. ...

...

...

...

a) ...

b) El **padrón** único de proveedores **confiables**;

c) a h) ...

...

...

Artículo 56 Bis. Con el objeto de garantizar la transparencia y la contratación de personas físicas o morales con las capacidades técnicas, materiales y humanas necesarias, así como para prevenir, identificar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos puedan presentarse, la Secretaría de la Función Pública integrará un padrón único de proveedores confiables, el cual tendrá efectos constitutivos de derechos u obligaciones para éstos.

El padrón clasificará a los proveedores de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento. Deberá actualizarse permanentemente y ser público, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 56 Ter. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón único de proveedores confiables deberán solicitarlo por escrito, acompañado de la siguiente información y documentos:

I. Personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Comprobante de domicilio fiscal;
- d) Copia de su cédula profesional, y

- e) **Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.**

II. En caso de persona moral:

- a) **Copia del acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma, y datos de su inscripción en el padrón único correspondiente;**
- b) **Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y**
- c) **Copia de la cédula profesional de los responsables técnicos de la especialidad.**

III. En ambos casos:

- a) **Estados financieros auditados;**
- b) **Opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales por parte del Servicio de Administración Tributaria;**
- c) **Última declaración anual del pago de impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;**
- d) **Constancias que prueben la experiencia y especialidad;**
- e) **Inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad material disponibles, especificando cuáles son de su propiedad;**
- f) **Exhibir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que haya celebrado con el sector público en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución;**

- g) **Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y**
- h) **Los demás documentos e información que la Secretaría de la Función Pública considere pertinentes. Esta dependencia podrá verificar en cualquier momento la información a la que se refiere este artículo.**

Los documentos mencionados en este artículo deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo.

La Secretaría de la Función Pública tendrá 30 días hábiles para cerciorarse fehacientemente de la veracidad de la información otorgada, y en su caso, expedir la constancia de registro respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de 60 días hábiles para integrar el padrón único de proveedores confiables a que se refiere el artículo 56-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los lineamientos necesarios para su operación.

TERCERO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 18, segundo párrafo; 36, párrafo sexto; 74, párrafo cuarto, inciso b), y 74 Bis; y se **adicionan** un párrafo noveno al artículo 27; un nuevo párrafo cuarto al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último y penúltimo párrafos al mismo artículo, y un artículo 74 Ter, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el **padrón** único de contratistas **confiables**; el

padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

III. a XII. ...

Artículo 18. ...

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. **En caso de no existir o de requerir adecuaciones o información actualizada o complementaria, emitirán un dictamen que justifique la pertinencia y beneficio de realizar la contratación, mismo que será publicado en la página de internet de la dependencia.**

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...
...
...
...

Las dependencias o entidades dentro del ámbito de esta Ley sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón de contratistas confiables a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley. La constancia de registro será un requisito obligatorio para participar en el proceso de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 36. ...

...
...
...
...

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el **padrón** único de contratistas **confiables** a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

...

Artículo 41.- ...

...
...

El escrito de justificación de excepción a la licitación pública mencionado en el párrafo anterior deberá publicarse en el sistema electrónico de información

pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, Compranet.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la proposición o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

En ningún caso podrán beneficiarse de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, mediante los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, los particulares que se encuentren en los supuestos del artículo 29 Bis de esta Ley.

No se podrán otorgar adjudicaciones directas a una misma persona, física o moral, en más de tres ocasiones consecutivas en el mismo año fiscal. Se considerará como una sola persona a quien haya reportado igual inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad material en el padrón al que se refiere el artículo 56-Bis de esta Ley.

Artículo 74. ...

...

...

...

a) ...

b) El **padrón** único de contratistas **confiables**;

c) ... a h) ...

...

...

Artículo 74 Bis. Con el objeto de garantizar la transparencia y la contratación de personas físicas o morales con las capacidades técnicas, materiales y humanas necesarias, así como para prevenir, identificar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos puedan presentarse, la Secretaría de la Función Pública integrará un padrón único de contratistas confiables, el cual tendrá efectos constitutivos de derechos u obligaciones para éstos.

El padrón clasificará a los contratistas de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento. Deberá actualizarse permanentemente y ser público, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 74 Ter. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón único de contratistas confiables deberán solicitarlo por escrito, acompañado de la siguiente información y documentos:

I. Personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Comprobante de domicilio fiscal;
- d) Copia de su cédula profesional, y
- e) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.

II. En caso de persona moral:

- a) **Copia del acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma, y datos de su inscripción en el padrón único correspondiente;**
- b) **Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y**
- c) **Copia de la cédula profesional de los responsables técnicos de la especialidad.**

III. En ambos casos:

- a) **Estados financieros auditados;**
- b) **Opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales por parte del Servicio de Administración Tributaria;**
- c) **Última declaración anual del pago de impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;**
- d) **Constancias que prueben la experiencia y especialidad;**

Inventario de los activos, personal, infraestructura y capacidad material disponibles, especificando cuáles son de su propiedad;

- e) **Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución;**
- f) **Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y**

- g) Los demás documentos e información que la Secretaría de la Función Pública considere pertinentes. Esta dependencia podrá verificar en cualquier momento la información al a que se refiere este artículo.

Los documentos mencionados en este artículo deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo.

La Secretaría de la Función Pública tendrá 30 días hábiles para cerciorarse fehacientemente de la veracidad de la información otorgada, y en su caso, expedir la constancia de registro respectiva.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de octubre de 2018.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila

Sen. Mineerva Hernández